

**CONTRATO DE COMPRA No. 124 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE
PIEDECUESTA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

FECHA	19 de Septiembre de 2016
OBJETO	COMPRA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) PARA LA AMBULANCIA CHEVROLET LUV DIMAX DE PLACAS OSA-907 PROPIEDAD DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA
CONTRATANTE	
	E.S.E HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA CON NIT 900066345-4
CONTRATISTA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 R.L. MARTA CECILIA CORREA VASQUEZ C.C. 42.898.295 de Envigado
VALOR DEL CONTRATO	OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 875.600)
FORMA DE PAGO	La entidad pagará al contratista el valor pactado en la siguiente forma: Un único pago valor del contrato, previa certificación por parte del supervisor del contrato del recibo a satisfacción y la presentación de la correspondiente factura, junto con los soportes de pago d aportes al sistema de seguridad Social Integral.
PLAZO DE EJECUCION	Ocho (8) días calendario
ALCANCE DEL OBJETO	
Las especificaciones técnicas del objeto a contratar son las contenidas en los estudios previos de conveniencia y oportunidad, los cuales para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato.	
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. La compañía de Seguros expedirá un SOAT de vehículos que cumpla con todos los amparos y proteja a la E.S.E. 2. La compañía de seguros expedirá el SOAT en las fechas que la Institución lo requiera. 3. La compañía de seguros entregara el SOAT en las instalaciones de la E.S.E. oportunamente. 4. El contratista será responsable de las indemnizaciones causadas por los accidentes que, como resultado de su negligencia o descuido, pueda sufrir su personal, el de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, los visitantes autorizados así como terceras personas. 5. El contratista tendrá corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia que lo requieran por la ejecución del presente objeto contractual. 6. Asumir los riesgos a que haya lugar, de tal forma que la ESE HLP, bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del Contratista. 7. El contratista se obliga a comunicar por escrito al contratante cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del presente contrato. 8. El contratista al momento de legalizar el contrato y de presentar las diferentes facturas, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar familiar y Sena. 9. El contratista tiene corresponsabilidad ante todos los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE Hospital Local de Piedecuesta sea requerido por el objeto del presente contrato. 10. Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formara parte integral de la minuta de contratación.
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	Son obligaciones de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA, además de las consagradas en el artículo 4° de la ley 80 de 1.993, las siguientes: 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Solicitar al contratista informes sobre el desarrollo del contrato cuando lo requiera. 5. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral.
MULTAS	En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. La liquidación



	En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de liquidación de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento.		
INDEPENDENCIA Y EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL	EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, ni representa vínculo laboral. Serán de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA los compromisos que este adquiera con terceras personas para la ejecución del contrato de Suministro.		
SUPERVISORIA	La ESE ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio del Profesional Universitario del Área Administrativa.		
CLAUSULAS EXCEPCIONALES	Se pactan como cláusulas exorbitantes las señaladas en los artículos 15 a 17 de la ley 80 de 1993, esto es, la terminación, modificación, e interpretación unilateral.		
INDEMNIDAD	Sera obligación del contratista mantener al contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.		
GARANTIA UNICA	De conformidad con el párrafo primero del artículo 47 del Estatuto y Manual Interno de Contratación, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea igual o inferior a 300 SMLMV.		
CLAUSULA PENAL	En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este pagara al CONTRATANTE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. EL CONTRATANTE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. EL CONTRATANTE podrá exigir al tiempo, el pago de pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelara y descontara de los saldos pendientes a favor de DEL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. EL CONTRATANTE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía de cumplimiento.		
DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales se tiene el Municipio de Piedecuesta como el domicilio contractual.		
CDP No	FECHA	NOMBRE DEL RUBRO	CODIGO No
16-00248	Septiembre-19-2016	SEGUROS OPERATIVOS	03211102 Recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud.
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la constitución política, en la ley 80 de 1993, en el código Único Disciplinario, la ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y en las demás normas que las consagren.		
EL CONTRATISTA		EL CONTRATANTE	

Marta Cecilia Correa Vasquez

MARTA CECILIA CORREA VASQUEZ
Representante Legal SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A.

Jairo Augusto Nuñez Hartmann

JAIRO AUGUSTO NUÑEZ HARTMANN
GERENTE E.S.E H.L.P